

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON MENDIANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Núm. 276.

El cuidado de la higiene y la salubridad pública es uno de los deberes á que con mayor solícitud han de atender los Alcaldes, pues nada interesa mas á sus administrados que la salud pública, y sin embargo he llegado á saber con profundo pesar, que no todos se dedican, cual debieran, á tan importante ramo de la Administracion.

Repetidas son las Reales órdenes que prohiben se lleven los cadáveres á las iglesias para hacerles en ellas las honras fúnebres de cuerpo presente, y tambien las circulares de este Gobierno en que se previene el puntual cumplimiento de aquellas disposiciones; pero á pesar de esto, segun he llegado á entender algunos Alcaldes imprudentemente, y despreciando el peligro que tan inconveniente conducta puede ocasionar á sus concuevos y aun á ellos mismos, no solo no las hacen cumplir, sino que consenten ó toleran los enterramientos en los mismos templos.

Dacido como estoy á no permitir la mas leve infraccion de la ley en ningun caso y á velar sin descanso por la salud y bienestar de los habitantes de esta provincia, prevengo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad, que les exigirá la mas estrecha cuenta y consiguiente responsabilidad, si

llegase á tener nuevas quejas sobre los extremos citados ó falta de puntual cumplimiento á las medidas higiénicas dictadas en mis circulares de 18 de Octubre y 23 de Mayo últimos, insertos en los Boletines números 126 y 60, en la inteligencia que mandare comisionados especiales que formen las oportunas diligencias en averiguacion de la falta de cumplimiento á tan útiles preceptos.

Leon 27 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º

Núm. 277.

Segun me participa el Alcalde de Rodiezmo se halla en su poder en clase de depósito un novillo el cual apareció extraviado en los campos de Pendilla de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño el cual podrá presentarse á reclamarlo en el término de doce dias, pasados estos se procederá á su venta en pública licitacion.

Leon 25 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 278.

En poder del Alcalde de Rodiezmo se halla depositado un novillo, cuyas señas á continuacion se expresan, el cual ha sido hallado en los campos de Busdongo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del dueño advirtiendo que transcurrido el plazo de doce dias sin que se presente á reclamarle de dicha autoridad se

procederá á su venta en pública subasta.

Leon 25 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Señas.

Abierto de las astas, pelo negro y por el lomo melon.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Orden general del 24 de Julio de 1868 en Valladolid.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 16 del actual lo siguiente.—E. S.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer; 1.º Que así los Generales como los Gefes y Oficiales de las armas é institutos del Ejército, cuando soliciten Real licencia para atender al cuidado de su salud como para asuntos propios, designen precisamente el punto, poblacion ó establecimiento en que deseen disfrutarla. 2.º Que una vez en uso de la licencia, sino pasasen por la Capital del Distrito ó la residencia de una autoridad militar, á la que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado, hubiere de presentarse, den aviso al Capitan general respectivo inmediatamente de su llegada al punto donde van á establecerse. 3.º Que si dentro del plazo fijado para su licencia, quisieren trasladarse á otro punto del Distrito en que se encuentran deberán participarlo con tres dias de anticipacion al Capitan general del mismo, que tienen facultades para autorizar estas traslaciones de residencia, dando aviso al Ministerio de haberlas negado ó concedidas así como la época en que se verifiquen. 4.º Que si dentro tambien de ese mismo plazo desearan pasar á una localidad de Distrito diferente lo avisará tambien con igual anticipacion para el mismo fin y conocimiento del

Gobierno de S. M. 5.º Que si además la licencia hubiera de extenderse á su uso en el extranjero, los Generales, Gefes y Oficiales á quienes se concediere, deberán participar tambien por escrito y con tres dias de anticipacion, al Capitan general en cuyo Distrito residan aunque accidentalmente, el dia en que piensen emprender la marcha, y la via por donde le hayan de ejecutar. 6.º Si por una eventualidad cualquiera no pudiesen realizar el propósito anunciado al Capitan general, le pasarán aviso telegrafico, cuando les sea dable, y escrito cuando no, en que se explique la causa de no ponerse en camino. 7.º En el caso de dar por concluida la licencia, sea al término legal de ella ó prematuramente, los que se hallaran disfrutándola, lo comunicarán tambien á la autoridad militar respectiva en los términos que para las traslaciones de residencia al extranjero; anunciándolo con ocho dias de anticipacion, cuando se encuentren fuera de España, al Capitan general del Distrito de su primitivo destino. Y 8.º A su regreso deberán presentarse á las autoridades de quienes dependen dentro de las primeras veinticuatro horas, segun está repetidamente prevenido, como lo habrán debido hacer á su salida, al punto para que se les haya otorgado la Real licencia y en los de su tránsito donde se hubieran detenido y sea residencia de una autoridad militar cualquiera.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se hace en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares del Distrito.—El Coronel Gefé de E. M., Camilo San Roman. Lo que se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento y cumplimiento de todas las clases militares de esta provincia.

Leon 26 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

Insértese.—Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El Banco de España encarga...

Estando autorizado este Banco para llevar la circulacion de sus billetes...

Es potestativo para los contribuyentes en todos aquellos puntos...

Para que en todo tiempo por parte de cualquier interesado se pueda comprobar la legitimidad...

Para que los Agentes o Delegados de la recaudacion puedan admitir los billetes...

De todas estas facturas parciales se forjará por los Delegados o Agentes...

por duplicado de los contribuyentes y pueblos en que se determine el importe total...

Los Agentes y Delegados de partidos y pueblos entregarán dicha relacion duplicada...

Cuando la Delegacion sea general para toda una provincia el Delegado admitirá las facturas parciales...

Depurada que sea la legitimidad de los billetes, el Comisionado del Banco y el Delegado o Agente...

El Agente o Delegado de la recaudacion de la Capital será el encargado de llevar a Tesorería los billetes...

Las mismas Tesorerías, con presencia de esta relacion, admitirán los mencionados billetes en pago...

El otro ejemplar, duplicado de la relacion, lo remitirá al Banco el Agente o Delegado de la Capital...

En aquellas provincias en que los Comisionados del Banco sean a la vez sus Delegados o Agentes...

partidos o pueblos las relaciones y facturas, la de hacer la comprobacion de los billetes...

Los Delegados o Agentes de la recaudacion en las partidos administrativos, obligados a ingresar los fondos en la Depositaria de los mismos...

Formalizado que sea el ingreso de billetes en Tesorería, y aplicado su importe a los pueblos de que proceda...

Si de la comprobacion practicada por los Comisionados del Banco y los Delegados o Agentes de la recaudacion en las Capitales resultase en algun billete sospechas...

El Banco no responde nunca del importe de los billetes que en virtud de las citadas comprobaciones previas a su ingreso en Tesorería resulten ilegítimos o falsificados...

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, solo tendrá lugar por ahora en las cajas que tiene establecidos el Banco en esta Corte...

Los Comisionados del Banco de España y los Delegados y Agentes de la recaudacion de contribuciones cuidarán, bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de la precedente disposicion en la parte que a cada uno concierne.

plazo máximo de ocho dias, fondos bastantes en las referidas Tesorerías de provincia para canjear los billetes que reclame la Direccion del Tesoro...

Cuando se verifique este reembolso, cuidarán las Tesorerías de entregar al Banco, con los billetes, las relaciones bajo las cuales se ingresaron...

Aun cuando no sea obligatorio para el Banco admitir billetes de su circulacion mas que para pago de las cuotas de contribucion en los puntos cuya recaudacion corra a su cargo...

Las relaciones de los billetes que hayan sido objeto de pago por las Tesorerías, en conformidad a la disposicion anterior, quedarán desde luego sin efecto...

Desde el momento que cualquier interesado reciba de las Tesorerías de Hacienda billetes del Banco para los pagos que por las mismas se los hagan, queda sin efecto alguno la procedencia del ingreso hecho en aquellas por el Banco a cuenta de la recaudacion de contribuciones...

Los billetes de otros Bancos de emision establecidos en algunas capitales de provincia, solo serán admitidos en pago de las contribuciones, cuya recaudacion está confiada al Banco, en las capitales donde tienen aquellos establecido su domicilio...

Los Comisionados del Banco de España y los Delegados y Agentes de la recaudacion de contribuciones cuidarán, bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de la precedente disposicion en la parte que a cada uno concierne.

23. Los Delegados y Agentes de la recaudación darán parte á este Establecimiento por el mismo correo del día en que se verifique el ingreso de billetes en Tesorería, remitiendo relación por pueblos del número é importe de estos, conforme é igual á las relaciones de que habla la disposición 10.^a

24. Los Delegados y Agentes adoptarán las medidas adecuadas y oportunas, en uso de sus atribuciones, á fin de que tenga el más exacto cumplimiento estas reglas por todos los que

intervengan en el servicio de la recaudación confiada á los mismos, siendo responsables de cualquiera omisión ó perjuicio que por falta de su observancia pueda seguirse.»

Lo que ha acordado publicar en el Boletín, con los modelos que se citan, á fin de que los contribuyentes puedan ejercitar los derechos que el convenio del Gobierno de S. M. con el Banco concede, bajo las bases que quedan transcritas. Leon 22 de Julio de 1868.— Segismundo García Acebedo.

Para cumplimentar lo mandado por la Superioridad se hace preciso que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presenten en esta Administración y en el término de diez días copias autorizadas de los resúmenes del último amillaramiento y de las cartillas de evaluación, advirtiéndoles que la falta de cumplimiento á este interesante servicio dará lugar á que se proponga al Sr. Gobernador que un planton pase á recogerlos á costa de los Alcaldes.

Ayuntamientos.

- Armunia.
- Benabides.
- Boca de Huérgano.
- Bercianos del Páramo.
- Bercianos del Camino.
- Carrovera.
- Campazas.
- Carrizo.
- Castro los Polvezares.
- Castrocalben.
- Castro y Velilla.
- Chozas de Abajo.
- Cuadros.
- Castrofuerte.
- Castromudarra.
- Cimanas del Tejar.
- Campo de la Lomba.
- Destriana.
- Frasno de la Vega.
- Gradefes.
- Hospital de Orvigo.
- Izagre.
- Joara.
- La Erceina.
- Laguna de Negrillos.
- Laguna Dalgá.
- La Majúa.
- Láncara.
- Lillo.
- Los Barrios de Luna.
- Llanas de la Rivera.
- Las Omuñas.
- La Velilla.
- Magaz.

- Matallana.
 - Matanza.
 - Mansilla Mayor.
 - Ozonilla.
 - Otero de Escarpizo.
 - Pradorrey.
 - Prado.
 - Priero.
 - Quintana y Congosto.
 - Quintanilla de Somoza.
 - Quintana del Marco.
 - Rabanal del Camino.
 - Riaño.
 - Cacabelos.
 - Columbianos.
 - Toral de Merayo.
- Leon 24 de Julio de 1868.—
Segismundo García Acebedo.
- Insértese.—Elices.*

MODELO NUN. 1.^o

PROVINCIA DE PUEBLO DE

FACTURA que acompaña al contribuyente que suscribe á los billetes del Banco de España que le han sido admitidos en pago de sus cuotas de contribución.

Número de billetes.	Número de órden de los mismos.	Serie.	Fecha de la emisión.	IMPORTE TOT./L.	
				Escudos.	
3	127.304	50	1. ^o de Junio de 1868.	150	
	1.508			100	
1	139.708	100	Id.	800	
	7.504			1.050	
2	120	400	Id.		
	1.815			TOTAL. 1.050	

Importan los seis billetes de la presente factura los aghrados mil cincuenta escudos.

Haro 5 de Agosto de 1868.
(Firma del contribuyente.)

MODELO NUM. 2.^o

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO Ó PUEBLO DE

RELACION que forma por duplicado el Delegado é Agente de la recaudación del Partido de de los Billetes del Banco de España que han sido admitidos á los contribuyentes del mismo en pago de sus cuotas en el presente trimestre, los cuales presenta con las facturas de los interesados al Delegado principal de la Capital para su comprobación é inmediato ingreso en Tesorería.

Nombre de los pueblos.	Idem de los contribuyentes.	IMPORTE DE LOS BILLETES.	
		Escudos.	
Briones.	Pedro Fernandez.	420	
	Joaquin Delgado.	870	
	Cipriano Rodriguez.	200	
Cuzcurrita.	Isidoro de Diego.	40	
	Casual Asensio.	20	
Ollauri.	Damian Cuesta.	300	
	Perfecto Valdés.	70	
TOTAL.		1.920	

Importa la presente relacion los figurados mil novecientos veinte escudos.

Haro 25 de Agosto de 1868.
El Delegado de la recaudacion.

Comprobados los billetes de esta relacion con los muestrarios y contraseñas facilitadas por el Banco de España, aparece la legitimidad de los mismos, y puede hacerse su ingreso en la Tesorería de Hacienda.

Logroño 29 de Agosto de 1868.
(Firma del Delegado é Agente de la recaudacion de la Capital.)

(Firma del comisionado del Banco.)

Insértese.—Elices.

Anuncio para la subasta de envases de tabacos.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Escancadas y Loterías en órden de 11 del corriente, se procederá á la licitacion de los abvasas que se expresan á continuación, el día 6 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en esta capital, en la oficina de esta Administración y en los demás puntos en la de los Administradores sustitutos, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

- 1.^o No se admitirá postura que no cubra los tipos de 225 milésimas cada barril: 175 id. cada cajon de pino; y 100 id. el de cedro y pinabete.
- 2.^o Serán admisibles las proposiciones que se hagan por lotes que constarán de 10 cajones y de 6 barriles.
- 3.^o El remate se declarará á favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior de la Direccion general de Rentas Escancadas y Loterías.

CAJONES DE

ADMINISTRACIONES.	CAJONES DE		
	Pino.	Cedro y Pinabete.	Barriles.
Leon.	250	100	28
Almanza.	40	9	"
Astorga.	200	100	"
Bañeza.	130	10	"
Benavides.	70	2	"
Boñar.	80	1	"
Garaño.	40	"	"
Mansilla.	100	"	"
Pola de Gordon.	130	"	"
Riaño.	70	"	"
Riello.	50	"	"
Rioscuro.	80	"	"
Sahagun.	160	"	"
Valderas.	50	"	"
Valencia.	70	"	"
Villanueva.	140	"	"
Ponferrada.	130	"	"
Ambasnestas.	60	2	"
Bembibre.	50	0	"
Villafraña.	100	2	"
Puente Domingo Florez.	30	"	"
TOTAL.....	2.030	235	28

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la citada licitacion. Leon 23 de Julio de 1868.—
Segismundo García Acebedo.
Insértese.—Elices.

